



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Vistos, el Informe N°000006-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 7 de enero de 2026, el Informe N° 000033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 9 de enero de 2026; y el Expediente N° 205277-2025, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 205277-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, la empresa Studio Concerts S.A.C., debidamente representada por el señor Vasco Nuñez Cuba, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*", por realizarse los días 27,28 y 29 de marzo de 2026, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*", cuyo espectáculo propone una reinterpretación sinfónica del repertorio más emblemático de Luis Miguel, figura central de la música latinoamericana contemporánea. A través de arreglos orquestales originales y la participación de una orquesta sinfónica completa, el concierto transforma canciones ampliamente reconocidas del cancionero popular en una experiencia sonora de carácter académico, donde la riqueza armónica, el desarrollo formal y la sonoridad orquestal adquieren un rol protagónico;

Que, "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que la concepción sonora, estructura interpretativa y formato de ejecución responden a los principios propios de la tradición sinfónica. La sonoridad del espectáculo se construye a partir de una orquesta sinfónica completa, integrada por secciones de cuerdas, vientos madera, metales y percusión sinfónica, bajo la dirección de un maestro con formación académica;

Que, esta configuración instrumental es determinante, pues desplaza el protagonismo de los formatos populares hacia una lógica orquestal, donde la textura, el balance tímbrico, la dinámica y la articulación responden a criterios técnicos propios de la música clásica. Las canciones adquieren nuevas dimensiones expresivas mediante introducciones, desarrollos instrumentales, modulaciones y cadas orquestales que amplían su estructura original;

Que, de acuerdo al Informe Nº000006-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*" este se sustenta en la resignificación de un repertorio ampliamente reconocido en el imaginario musical latinoamericano, trasladándolo al campo de la música sinfónica. Luis Miguel, como figura emblemática de la música en español, representa un legado cultural que ha atravesado generaciones, y su obra, reinterpretada desde un enfoque orquestal, permite establecer un puente entre la tradición popular y la música académica;

Que, esta propuesta promueve el reconocimiento de la música clásica como un lenguaje vivo, capaz de dialogar con otros géneros sin perder su identidad ni su rigor técnico. La orquestación sinfónica de estas canciones contribuye a la valorización de la música académica como herramienta de reinterpretación cultural, evidenciando su capacidad para absorber, transformar y elevar expresiones musicales populares hacia formatos de mayor complejidad sonora y expresiva;

Que, el contenido del espectáculo "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el mensaje central del espectáculo radica en la coexistencia armónica entre la música popular y la tradición sinfónica, demostrando que la música clásica no es un lenguaje exclusivo ni distante, sino una forma de expresión capaz de dialogar con las memorias colectivas y las emociones compartidas por amplios sectores de la sociedad. Esta integración transmite un mensaje de apertura cultural, inclusión y valoración de la diversidad musical desde una perspectiva académica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*", por realizarse los días 27,28 y 29 de marzo de 2026, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima, con un aforo para 600 butacas, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio Super VIP el costo de S/160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio VIP 2 el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) como precio Preferencial el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Preferencial 2 el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio Cultural el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Cultural dentro del tarifario presentado, ascendente a S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) que cuenta con 20 entradas, no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*LUIS MIGUEL – LA EXPERIENCIA SINFÓNICA DEL SOL DE MÉXICO*", por realizarse los días 27,28 y 29 de marzo de 2026, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 205277-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES